



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:
VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA,
LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA
ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL
ROSARIO ARJONA MARTÍN, WARNEL
MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS
MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA,
LETICIA GABRIELA EUAN MIS Y
MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 26 de noviembre de 2020, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Progreso, Sacalum, Temax y Valladolid, todas del estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto número 23/2018, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán. Siendo el caso que en fecha 27 de diciembre de 2019, en el mismo medio oficial, fueron publicadas sus últimas reformas mediante decreto 152/2019.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Igualmente, en fecha 25 de noviembre de 2020 se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por los integrantes del Cabildo proponente.

SEGUNDO.- Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 26 de noviembre de 2020, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Progreso, Sacalum, Temax y Valladolid, todas del Estado de Yucatán, signadas por sus respectivos cabildos.

Dichas iniciativas fueron distribuidas en el seno de esta Comisión en fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

TERCERO.- El ayuntamiento del municipio de Motul fundamentó su iniciativa de reformas a su respectiva ley de hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la demás normatividad relativa en la materia.

CUARTO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso y con fundamento en los artículos 10 bis y 10 quater de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, como parte de la implementación del Parlamento Abierto, se solicitó abrir un micrositio en la página web de este Congreso estatal, en donde se



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

ponga a disposición de la ciudadanía yucateca todo lo concerniente al paquete fiscal municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, que ahora se analiza, encuentra sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, que los ciudadanos deben contribuir con los gastos del gobierno. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley, tal como lo establece el principio jurídico "*nullum tributum sine lege*", por lo que dichas iniciativas tienen por objeto establecer las bases para que los ayuntamientos puedan cobrar los ingresos que en concepto de contribuciones estimen percibir para la hacienda municipal, y que servirán de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de esos respectivos municipios.

Es importante resaltar que existen diversos principios, derechos y facultades al respecto de la Hacienda Municipal, que encuentra su sustento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

De lo anterior, se destaca el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios. El principio de ejercicio directo del Ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

Ahora bien, los municipios también tiene el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

De igual forma, los municipios cuentan con el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los mismos tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;

Con respecto a la facultades, podemos resaltar aquellas relacionadas a proponer a las legislaturas estatales, como es el caso que ahora nos ocupa, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,

De todo lo anterior, es por lo que el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de hacienda de los municipios, ya que es ineludible la necesidad de que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, los municipios se fortalecerán con herramientas normativas adecuadas que les permitirá una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos.

Es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una ley de hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

- contributiva ciudadana, y
- Prevé los recursos legales y los procedimientos administrativos, para que el ciudadano inconforme pueda combatir actos del Ayuntamiento que pueda presumirse en materia fiscal, como excesivos y/o ilegales.

Por lo tanto, es indispensable, decir que la contribución se define como un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ley, la cual debe gravar un hecho, acto o actividad, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes que se encuentren en igualdad de circunstancias.

En esta tesitura, dentro del género contribución o tributo se encuentran diversas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten determinar su naturaleza y, por otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Entonces, la doctrina como el derecho positivo reconocen como elementos esenciales de las contribuciones los siguientes: sujeto, objeto o hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago. En donde el sujeto es la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

De ahí, que el hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para actualizar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, de modo que constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción tributaria.

Por otra parte, la base imponible es el valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa, que es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener un resultado denominado crédito fiscal.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Por ende, la época de pago es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Por lo que, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como las entidades federativas, para sí y sus municipios, tienen libertad configurativa en cuanto a las categorías de las contribuciones o tributos, pudiendo imprimir los matices correspondientes a su realidad, sin que ello las autorice para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

De tal suerte, que la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones, pues, de lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

Por consiguiente, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues en ese supuesto mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto.

Lo anterior, guarda relevancia con el hecho que el máximo tribunal del país determinó que ese tipo de conflictos deben resolverse atendiendo a la base



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

imponible, pues es a la medida o magnitud (base) a la que se le aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.

De ahí que se concluye que la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente de la base y la tarifa, consiste en que evidencian si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto y, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.

SEGUNDA.- Definidos los elementos anteriores, es oportuno destacar ahora que los cambios propuestos en la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán tienen la intención de modificar los artículos 61, 94, se adiciona un capítulo XI denominado "*Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento*" conteniendo el artículo 121 bis 2 y se reforma el artículo 122 L. Adicionalmente se contempla un artículo transitorio que hace referencia al incremento máximo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2021.

Las propuestas de modificación antes señaladas, tiene la intención de incrementar el impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles para pasar de 2% al 3%, contenido en el artículo 61.

Igualmente, impactan los servicios de Catastro Municipal, por lo que se incrementa el costo del rubro "Por expedición de oficios de División (por cada parte)" a 0.90 UMA.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Se adiciona el rubro "Por validación de planos presentados por dibujantes registrados en el padrón municipal" con un costo de 0.25 UMAS, el cual es adicionado como un nuevo artículo 95.

Sobre el apartado de servicios que presta de la Dirección de Protección Civil, se adicionan diversos servicios, todos contenidos en el artículo 121 bis 2.

En cuanto al artículo 122 L, se reforma los conceptos del servicios de suministro de agua potable para contener dos tabuladores nuevos, el primero, para "Uso comercial [...] de micro establecimiento y pequeño establecimiento" y, el segundo, de "Uso comercial [...] de mediano establecimiento, establecimiento grande, pequeña, mediana, gran y mega empresa comercial, industrial o de servicio". Conteniendo la tarifa "DESDE 1 M3 HASTA 20 M3: 0.77 UMA" y "TARIFA DE 21 M3 EN ADELANTE: 0.03 UMA por M3" y "DESDE 1 M3 HASTA 20 M3: 10.44 UMA" y "TARIFA DE 21 M3 EN ADELANTE: 0.07 UMA por M3" respectivamente.

TERCERA.- Del análisis realizado de la iniciativa presentada, los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente las reformas propuestas a la Ley de Hacienda para el Municipio Motul, Yucatán, con las modificaciones de ortografía, forma y técnica legislativa en el Decreto del presente dictamen, en virtud de que contribuirán a que la autoridad fiscal municipal apoye su función recaudadora en una norma actualizada; por constituirse además, en un ordenamiento que garantice que la actividad contributiva ciudadana se realice al amparo del principio de legalidad que debe regir todas las actividades de las autoridades.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán deben ser aprobadas, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

DECRETO

Por el que se modifican la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 48; se adiciona el artículo 48 bis; se reforma el artículo 61; la denominación del primer capítulo del Título Cuarto actualmente denominado "CAPTULO I" para pasar a ser "CAPÍTULO I"; el artículo 83; la fracción III en su inciso a) del artículo 94; se adiciona el artículo 95; se reforma la fracción II del artículo 107; el artículo 114; el artículo 120; se adiciona el capítulo XI denominado "Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento" conteniendo el artículo 121 bis 2 y se reforma el artículo 122 L; se reforma la fracción I del artículo 123; el primer párrafo del artículo 126; el segundo párrafo del artículo 136; la denominación del Título Octavo; se adiciona un epígrafe al artículo 145 denominado "ORDENAMIENTO APLICABLE"; se reforman los incisos a) y h) del artículo 152, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por anualidades anticipadas dentro del primer mes, de cada año.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante el mes de enero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto y de hacerlo durante el mes de febrero gozará de un descuento del 5%.

Artículo 48 bis.- El Impuesto Predial, al momento de su determinación, no podrá exceder de un 5% del que haya correspondido durante el Ejercicio Fiscal anterior para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 350,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea mayor a \$350,000.00, el mismo no podrá exceder de un 10 % del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal anterior. El comparativo se hará con base en el impuesto principal, sin tomar en consideración bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Artículo 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base señalada en el artículo 59 de esta ley.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 83.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará en pesos mexicanos, conforme a la siguiente tabla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Licencia de construcción, por metro cuadrado

Tipo y clase de construcción	UMAS
a).- Tipo A, Clase 1	0.13
b).- Tipo A, Clase 2	0.15
c).- Tipo A, Clase 3 y 4	0.17
d).- Tipo B, Clase 1	0.04
e).- Tipo B, Clase 2	0.05
f).- Tipo B, Clase 3	0.06
g).- Tipo B, Clase 4	0.07

II.- Por expedición de licencias de uso de suelo:

Superficie ocupada	UMAS
a).- de 1 a 50.0 m ²	4.1
b).- de 50.1 a 100.0 m ²	8.2
c).- de 100.1 a 200.0 m ²	11.0
d).- de 200.1 a 400.0 m ²	13.7
e).- de 400.1 a 800.0 m ²	21.8
f).- de 800.0 a 1000.0 m ²	27.3
g).- de 1000.1 a 2000 m ²	54.6
h).- de 2000.1 en adelante	81.9
i).- Para parques eólicos	3,722.00

III.- Constancia de terminación de obra 0.10 UMAS por metro cuadrado de construcción.

IV.- Constancia de alineamiento, 0.12 UMAS x metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.

V.- Constancia de unión y división de inmueble por metro cuadrado de terreno:

Tipo y clase de construcción	UMAS
a).- Tipo A, Clase 1	0.12



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b).- Tipo A, Clase 2	0.25
c).- Tipo A, Clase 3	0.37
d).- Tipo A, Clase 4	0.50
e).- Tipo B, Clase 1	0.06
f).- Tipo B, Clase 2	0.12
g).- Tipo B, Clase 3	0.19
h).- Tipo B, Clase 4	0.25

VI.- Licencia para construir bardas o colocar pisos, 0.10 UMAS por metro cuadrado.

VII.- Licencias para efectuar excavaciones, 0.27 UMAS por metro cuadrado.

VIII.- Licencia para realizar demolición; 0.12 UMAS por metro cuadrado.

IX.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones; 0.56 UMAS por metro lineal.

X.- Constancia de régimen de Condominio; 0.62 UMAS por predio, departamento o local.

XI.- Constancia para Obras de Urbanización; 0.25 UMAS por metro cuadrado de vía pública.

XII.- Sellado de planos 0.74 UMAS por el servicio.

XIII.- Revisión de planos para tramites de uso de suelo; 0.62 UMAS por plano

XIV.- Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos; 0.62 UMAS por el servicio.

XV.- Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo; 6 UMAS por metro lineal en vialidades.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVI.- Autorización de instalación de antenas en inmuebles o mobiliario urbano; 200 UMAS por antena.

XVII.- Adicionalmente a los derechos y permisos ya establecidos en el presente artículo, cuando se trate de desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos se deberán pagar los derechos siguientes:

A. Revisión previa de proyecto de lotificación de fraccionamientos

Concepto	UMA's	UNIDAD
a) Por la segunda revisión	3	Revisión
b) A partir de la tercera revisión	0	Revisión
1) De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	5	Revisión
2) De fraccionamientos de más de 1 hectárea hasta 5 hectáreas	10	Revisión
3) De fraccionamientos de más de 5 hectárea hasta 10 hectáreas	15	Revisión
4) De fraccionamientos de más de 10 hectáreas	20	Revisión

B. Licencia de urbanización por servicios básicos

Concepto	UMA's	UNIDAD
a) Zona 1. Consolidación urbana	0.02	Metro cuadrado
b) Zona 2, Crecimiento urbano	0.04	Metro cuadrado
c). Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la	0.20	Metro cuadrado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo		
--------------------------------------------------------------	--	--

C. Autorización de la Constitución de Desarrollo Urbano

Concepto	UMA's	UNIDAD
1. Zona 1. Consolidación Urbana		
a). Hasta 10,000 metros cuadrados	53	Autorización
b). De 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados	60	Autorización
c). De 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados	68	Autorización
d). De 100,000 hasta 150,000 metros cuadrados	75	Autorización
e). De 150,000 hasta 200,000 metros cuadrados	113	Autorización
f). Más de 200,000 metros cuadrados	150	Autorización
2. Zona 2. Crecimiento Urbano		
a). Hasta 10,000 metros cuadrados	140	Autorización
b). De 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados	160	Autorización
c). De 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados	180	Autorización
d). De 100,000 hasta 150,000 metros cuadrados	200	Autorización
e). De 150,000 hasta 200,000 metros cuadrados	300	Autorización
f). Más de 200,000 metros cuadrados	400	Autorización

Artículo 94.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en UMAS:

I.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)
b)
II.- ...	
a)
b)
c)
d)
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División(por cada parte)	0.90
b)
c)
d)
IV.- ...	
a)
b)
V.-
VI.- ...	
a)
b)
VII.-
...	...
...	...

X.- ...

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...
...
...

Artículo 95.- En términos del primer párrafo del artículo anterior, por validación de planos presentados por dibujantes registrados en el padrón municipal se pagará una cuota de: 0.25 UMAS.

Artículo 99.- Están sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público y privado municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, hayan obtenido la posesión por cualquier otro medio, así como aquéllas personas que hagan uso de las unidades deportivas, parques instalaciones recreativas, museos, bibliotecas y en general que usen o aprovechen los bienes del dominio público y privado municipal.

Artículo 107.- ...

I.- ...

II.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de 0.12 por m2.

Artículo 114.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar el derecho para el otorgamiento de la correspondiente licencia del uso del suelo y de funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación de las licencias del uso del suelo y de funcionamiento, dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en unidad de medida y actualización para su cobro:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMAS	2 UMAS

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas con 1 repartidor. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra - venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Chatarrería, Gimnasio básico, Paletas caseras, Paleterías grandes, Billares, Relojería, Taller de reparación de celulares, Serigrafía, Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
-------------------------	--------	-------

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura, Cocina económica de 2 a 3 repartidores, Estacionamiento de 1 a 500 m2, Estética mediana, Fábrica de paletas semi industrial. Lavadero de vehículos, Miscelanea pequeña, Mudanzas, Fletes, Novedades, Peluquerías, Pizzería básica con repartidor, Santería y derivados, Taquerías grandes, Tiendas desechables y Voceo publicitario.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
-------------------------	--------	-------

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Aserraderos, Carnicería Grande, Carpintería Grande, Casa de Empeños, Centro de Copiados Grandes, Escuela De Artes y Manualidades, Estacionamiento de 501 a 800 M2, Estancia Infantil Particular, Estética Grande, Ferretería y Pinturas Grandes, Gimnasios Grandes, Imprenta Mediana, Notarias y Despacho Jurídico, Óptica Grande, Peletería Grande, Pollería Grande, Pizzería con Repartidor, Purificadora De Agua, Rancho de Producción Primaria, Refaccionaria y Accesorios Grandes, Sala De Fiestas Grandes, Taller Automotriz Mecánico o Eléctrico Grande, Taller de costura mayor de 20 personas, Tienda de desechables grande, Tienda de regalos y novedades, Tienda de ropa departamental o Boutique, Tlapalería mediana, Zapatería grande , Veterinarias y similares.

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Escuela de manejo y giros alternos, Estacionamiento mayores a 800 m ² , Estancia preescolar y particular, Financieras, Plaza de toros y similares, Hoteles hasta 19 cuartos, Inmobiliaria, Lavadero de vehículos macro, Panadería semi industrial.		
PEQUEÑA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Hoteles a partir de 20 cuartos, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas particulares de educación básica, educación medio superior y superior, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. Mueblería, Parque acuático y Artículos para el Hogar.

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Bloques e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Estaciones y/o Terminales de transporte público, Gasolineras, Inmuebles con antenas de telefonía, Sistema de comunicación con antenas de hasta 10 m de altura, Sistema de comunicación por antena receptora.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas, Maquiladoras Industriales y Sistema de comunicación con antenas de 10 hasta 50 m de altura.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MEGA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	745 UMA	745 UMA
Parque de celdas solares, Parque eólico.		

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios, entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral, que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará del 50% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

Artículo 120.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa en UMAS:

I.- Por renta de bóvedas del Ayuntamiento por un período de 2 años	14.5
II.- Por empadronamiento	1
III.- Por uso de fosa común	2
IV.- Cambio de concesionario	5.5
V.- Por construcción y remodelación por metro cuadrado	1
VI.- Por inhumación	7.5
VII.- Por exhumación	3
VIII.- Por concesión de terreno a perpetuidad de 2.40 por 1.20 metros	100
IX.- Por concesión de terreno de 1.00 por 1.00 metros	50
X.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 2.40 por 1.20	32
<u>Metros (Para bóveda)</u>	
XI.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 1 por 1 metros	16
<u>Metros (Osario)</u>	
XII.- Por servicios en las demás comisarías se pagará:	
a) Por inhumación	2
b) Por Exhumación	0.50
c) Por uso de la fosa común	1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XIII.- Derecho de mantenimiento de áreas comunes por concesión a perpetuidad se pagará anualmente por fosa	1.5
a) Por exhumación	0.70
b) Por uso de la fosa común	1.5

CAPÍTULO XI

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 121 bis 2.- El municipio recaudará por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil los derechos enumerados en la siguiente tabla:

Número	Concepto	Servicio	Costo
1	Poda y limpieza de árboles en predios particulares.	Servicio de poda y limpieza de ramas y raíces de árboles en predios particulares, previa inspección y determinación de riesgo.	DE 4 A 12 UMAS
2	Inspección de Circos	Verificaciones de anclajes, estructuras, personal, señalización, salidas de emergencia y demás pertinentes.	DE 2 A 8 UMAS
3	Inspección de bailes	Verificaciones de estructuras, cablería y toma eléctrica, capacidad del aforo, tarimas y escenarios y demás pertinentes.	DE 5 A 10 UMAS
4	Inspección de ferias	Verificaciones de capacidad, tipo de puesto, estructura, manejo de gas y demás pertinentes.	2 UMAS POR ESPACIO O LOCAL
5	Inspección de plazas de toros, cosos taurinos, ruedas y tabladós.	Inspección y verificación de estructuras, anclajes, amarres, pocetas, tamaños, capacidad, manejo de pirotecnia y	DE 4 A 8 UMAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		demás pertinentes.	
6	Inspección de venta y quema de pirotecnia	Inspección y verificación de espacios, permisos, medidas de seguridad, acompañamiento y demás pertinentes.	2 UMAS POR DÍA. 20 UMAS POR PUESTO DE VENTA.
7	Inspección de obras de construcción y/o remodelación y locales comerciales.	Determinación de riesgo y seguridad física para establecimientos.	DE 5 A 11 UMAS
8	Inspección de lugares de concentración masiva de personas (cines, restaurantes y demás donde se reúnan más de 20 personas)	Inspección y verificación de capacidad, manejo de gas, tomas de luz, salidas de emergencia, señalética y demás pertinentes.	DE 2 A 4 UMAS
9	Inspección de plazas comerciales (por local y áreas comunes)	Inspección y verificación de capacidad, manejo de gas, tomas de luz, salidas de emergencia, señalética y demás pertinentes.	DE 2 A 4 UMAS
10	Emisión de constancias de programas internos de protección civil	Recepción de programas, visitas, observaciones, secuencia lógica, simulacros, unidad interna de protección civil y procedencia, y demás pertinentes.	60 UMAS

La emisión de la constancia relativa a la determinación de riesgo mencionada en el numeral 7 de la tabla anterior, será requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento que otorgue el ayuntamiento para la apertura de negocios de cualquier tipo, así como su renovación en años impares.

ARTICULO 122L.- Los servicios relacionados con la prestación de este servicio público, serán los siguientes, con las respectivas tarifas en UMAS, y son:

CONCEPTO	TARIFA DESDE 1	TARIFA DE 21 M3 EN
----------	----------------	--------------------

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	M3 HASTA 20 M3	ADELANTE
I.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso doméstico en cabecera con medidor.	0.35	0.025 por M3
II.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso doméstico en cabecera sin medidor.	0.37	No aplica
III.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso comercial en cabecera con medidor para giros comerciales en la categoría de micro establecimiento y pequeño establecimiento de acuerdo a la fracción III del artículo 114 de la presente ley.	0.77	0.03 por M3
IV.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso comercial en cabecera con medidor para giros contenidos en la categoría de mediano establecimiento, establecimiento grande, pequeña, mediana, gran y mega empresa comercial, industrial o de servicio de acuerdo a la fracción III del artículo 114 de la presente ley.	10.44	0.07 por M3
V.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso doméstico y comercial en comisarias.	0.25	No aplica
CONCEPTO	TARIFA	
VI.- Expedición de constancia de inexistencia del servicio, de no adeudo o de cambio de propietario.	0.62	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico en cabecera.	14
VIII.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso comercial en cabecera.	23
IX.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico y comercial en comisarías.	7
X.- Servicio de reconexión de toma de agua en la cabecera.	2.5
XI.- Servicio de reconexión de toma de agua en comisarías.	1.25

En el caso del servicio de suministro de agua potable para uso domiciliario en comisarías, el sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Motul en coordinación con la autoridad auxiliar, podrá modificar la tarifa expresada en la fracción III del presente artículo, ajustándose al consumo de energía eléctrica en los subsistemas de agua potable de cada localidad, sin exceder en ningún caso la tarifa expresada en la misma fracción.

Artículo 123.- ...

...

I.- Los predios exteriores, que colinden con la calle en la que se hubiesen ejecutado las obras.

II.- ...

...

Artículo 126.- Para calcular el importe de las contribuciones de mejoras, los costos de la obra comprenderán los siguientes conceptos:

I.- a la VI.- ...

...

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 136.- ...

El arrendamiento de bienes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración de contrato que firmarán el Presidente Municipal y el Secretario previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar de pago.

Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ORDENAMIENTO APLICABLE

Artículo 145.- ...

...

Artículo 152.- ...

a).- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta ley.

b).- a la g).- ...

h).- Cuando, sin cubrir el derecho previsto en el artículo 121 BIS de la presente ley, se utilicen las vías públicas para transporte y maniobras de carga y descarga.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

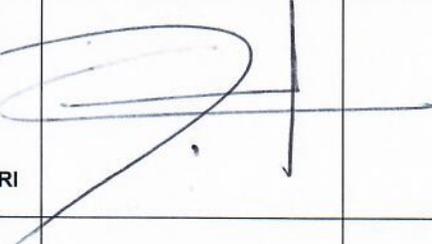
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transitorio

Artículo Único.- Este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VICTOR MERARI SANCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 C. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 C. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRIGUEZ RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán con motivo del paquete fiscal municipal para el ejercicio fiscal 2021.